envase que se separa, con distincion de su marca, capacidad ó peso total, y de su tara y peso en limpio: despues que el mismo Oficial haya mandado a su eleccion destapar dos ó mas barriles de carne y tocino de cada pila para su cabal conocimiento, hara tambien probar el vino de todas las Pipas, que se rellenarán en el mismo acto; Practicará el exámen de carnes, pan, menestras y demas géneros, de un modo que acredite la exactitud y no arriesgue al deterioro: dispondrá en seguida su envío á boido con papeleta del Contador del buque expresiva de la noticia mandada de los envases, y formará el Guarda-almacen la guia de los géneros, intervenida por el Contador de viveres; bien entendido, que en el mismo hecho de reconocerse éstos y separarse, se han de embarcar a presencia del Oficial y Contador del buque, aunque por urgencia sea preciso pernoctar al efecto.

ARTICULO 7.

Por las papeletas de las noticias que ha tomado por sí de los envuses el Oficial deducira la cantidad de viveres recibidos; y Por la comparacion con la nota exhibida Por el Contador de viverez, sabra la cantidad o diferencia, y podra formar el estado general con la expresion de las resultas. A todos estos reconocimientos debe asistir el Maestre, que ha de hacerse cargo de los viveres a bordo; y tendrá a su disposicion un Despensero y dos Mozos, uno de estos Tonelero, todos de su satisfaccion, como que es responsable, baxo sus fianzas, de los viveres y de todas las quiebras que se encontraren, y de que no dé legitima salida, con arreglo á lo que prescribe esta Ordenanza; debiendo recibir del Guardaalmacen las guias parciales de lo que en cada ocasion se fuere embarcando, y firmandole las tornaguias, con la intervencion del Oficial de detall, y Notado del Contador del buque, de cuyos documentos Parciales se formará despues la guia total l

del repuesto o reemplazo; acreditandose la uniformidad per las noticias tomadas en tierra y abordo del baxel, a fin de sancionar con iguales intervenciones la tornaguia total, que ha de producir la data al Guarda-almacen y el cargo al Maestre, rompiendose entónces, con acuerdo de todos, los documentos interinos.

ARTICULO 8.

En la conduccion a bordo de los viveres ira encargado de cilos el Tonelero o algun otro Dependiente del Maestre; y el Oficial de reconocimiento destinara un Sargento, Oficial de mar, o Cabo de Esquadra de satisfaccion, que los acompañe, y no permita el menor extravio; y si hubieren de llevarse en carros hasta la orilla, se destinara Tropa del buque que los convoyo; cuidando el que fuere conductor por parte del Maestre de presentar a bordo del baxel las guias de la remesa y las papeletas del Contador al Oficial de guardia, para que disponga que el Despensero, que no ha de faltar de a bordo quando reciban víveres, baxe acompañado de un Sargento 6 Cabo, 6 de algun Oficial de mar, a reconocer en el barco mismo, y dar parte de si su carga corresponde é no á la expresión do la papeleta; y si no fuere dable verificarlo inmediatamente, se ordenara la descarga, con las precauciones capaces a facilitar su cuenta antes de encerrarse en desponsa; conservando el Despensero las papeletas del Contador que acompañan a los víveres; para darlas despues al Maestre en comprobacion de haberse entregado de ellos.

ARTICULO 9.

Al entrar a bordo los víveres en la despensa asistira a su boca de escotilla un Oficial subalterno o Guardia marina, que el Comandante comisione, y a falta de ambas clases un Sargento, para que mientras